

Con motivo de dicha denuncia se radicó en esa instancia el expediente **CNJP-PS-VER-321/2016**.

2. Resolución partidista. El dieciséis de diciembre de ese mismo año, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI resolvió el expediente **CNJP-PS-VER-321/2016**, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es **FUNDADO el procedimiento sancionador** incoado en contra del ciudadano ARTURO BERMÚDEZ ZURITA, por las razones jurídicas debidamente fundamentadas en los considerandos relativos de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **EXPULSA** como militante del Partido Revolucionario Institucional al ciudadano **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, en términos de lo dispuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Los efectos de la **EXPULSIÓN** del Ciudadano **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, consiste en dejar de formar parte del Partido Revolucionario Institucional y, por tanto, sin los derechos partidarios enunciados en los artículos 57 y 58 de los Estatutos de este instituto político, además de que por ningún motivo podrá reafiliarse al Partido.

...

3. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, Arturo Bermúdez Zurita presentó juicio ciudadano que fue sustanciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², bajo el expediente **SUP-JDC-2019/2016**.

4. Reencauzamiento del juicio ciudadano. El diez de enero de dos mil diecisiete³, la Sala Superior acordó declarar **improcedente** el juicio ciudadano, y **reencauzarlo** a este Tribunal Electoral, al ser ésta la instancia ordinaria y previa que se debe agotar antes de acudir a la jurisdicción federal.

5. Recepción y radicación del juicio ciudadano. El doce de enero, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó

² En adelante también se referirá como Sala Superior.

³ En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.